



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

INFORME FINAL D-0620-075

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE



SINCELEJO, MARZO 5 DE 2021

JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS
Contralor General del Departamento de Sucre

JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ ARRIETA
Subcontralor Contraloría General del Departamento de Sucre



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Operativo y Participativo

ESPERANZA MERLANO LOPEZ.
Funcionario Comisionado

TABLA DE CONTENIDO

	PAGINA
1. CARTA REMISORIO.....	4
2. HECHOS RELEVANTES.....	6
3. CARTA DE CONCLUSIONES.....	18
4. RESULTADOS DE LA DENUNCIA.....	20



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Operativo y Participativo

Sincelejo, 5 de Marzo de 2021

Ingeniero:

FELIPE SEGUNDO PATERNINA

Gerente EMPACOR

Corozal – Sucre

Asunto: Informe Final de la denuncia D-0620-075

Respetada Doctor,

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Nacional, realizó investigación, referente a la denuncia D-0620-075, *donde el señor Iván Prada Camaño, solicita intervención URGENTE, exponiendo los siguientes tópicos relacionados con el problema de que residen en el desbordamiento de varios manjoles ubicados por el sector donde vive el señor OSCAR BOLAÑOS, cuyo sector es Kra. 26 N. 38, sector las Lomas de Corozal, Departamento de Sucre, situación que no solo afecta a él, sino a toda la comunidad del sector y del Municipio de Corozal, con el objeto de producir un pronunciamiento por parte de este ente de control fiscal.*

Es responsabilidad de la Empresa Oficial de Acueducto y Saneamiento Básico de Corozal EMPACOR E.S.P., el contenido de la información suministrada. La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre consiste en producir un informe que contenga la respuesta de fondo, respecto a la denuncia tramitada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos adoptados por la Contraloría General del Departamento de Sucre.



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Operativo y Participativo

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas, las evidencias y documentos que soportan los hechos de la denuncia tramitada; los estudios y análisis se encuentran

debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

En el desarrollo de la presente denuncia se establecieron 3 observaciones con incidencia administrativa, una con incidencia sancionatoria y una con incidencia disciplinaria.

Atentamente,

JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ ARRIETA

Subcontralor Contraloría General del Departamento de Sucre

Elaboro: Funcionario Comisionado

Reviso: Comité de Denuncia



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal, Operativo y Participativo

2. ECHOS RELEVANTES

Descripción de la denuncia

Por medio de documento enviado por la Defensoría del Pueblo de fecha 28 de Mayo de 2020 y recibido por la Contraloría General del Departamento de Sucre el día 30 de Mayo de la misma anualidad; el señor Iván Prada Camaño, expone la siguiente denuncia, la cual será transcrita textualmente como la envía el denunciante: *"solicita intervención URGENTE, exponiendo los siguientes tópicos relacionados con el problema de que residen en el desbordamiento de varios manjoles ubicados por el sector donde vive el señor OSCAR BLAÑOS, cuyo sector es Kra. 26 N. 38, sector las Lomas de Corozal, departamento de Sucre, situación que no solo afecta a él, sino a toda la comunidad del sector y del municipio de Corozal.*

Que siendo Veolia, una entidad de servicios públicos, maneja obviamente dineros públicos del bolsillo del contribuyente, del ciudadano, y del estado, por lo tanto, amerita por competencia funcional, la supervisión de las auditorias, por parte del despacho del señor CONTRALOR, DE LA PERSONERIA DE COROZAL, DE LOS CONCEJALES, Y DEL SEÑOR ALCALDE.

- 1. Que el municipio de Corozal firmo unos ACUERDOS y/o contratos de concesión con las Empresas Adesa (Aguas de la Sabana) y/o Veolia.*
- 2. Que según reza en dicho contrato de concesión tanto Adesa (Aguas de la Sabana) y/o Veolia, están llamados a dar cumplimiento a lo pactado, puesto salta a la vista que con la pésima prestación del servicio público de agua y alcantarillado han incumplido el citado acuerdo y han venido causándole perjuicios patrimoniales, tanto al mismo estado (municipio), como a los usuarios de este servicio público domiciliario.*
- 3. Que Empacor, en Corozal, tiene la misión legal de vigilar a favor del ente territorial y de los usuarios el cumplimiento de dicho contrato, pero a la fecha se ha hecho los de la vista gorda, y no denuncia, todas las irregularidades que se desprenden dado al incumplimiento flagrante de dicho pacto contractual, y de los abusos de POSICION DOMINANTE, y humillaciones que*



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Operativo y Participativo

la empresa Veolia, viene haciendo sistemáticamente los humildes ciudadanos de Corozal.

4. *Que el concejo, la personería, ni la alcaldía, le piden cuentas a Empacor, para que hagan cumplir los objetivos del contrato de concesión con VEOLIA y/o ADESA, por lo que me quejo ante usted, por esta serie de omisiones que causa un grave perjuicio a todo Corozal, que están a reventar por el gran número de tuberías rotas y viejas de hace más de 40 años de instalada, sin que ninguno de los entes citados tome cartas en el asunto lo que viola, no solo la buena prestación de servicios públicos domiciliarios de conformidad con la Ley 142 de 1994, sino el patrimonio público de los Corozaleros, en tanto se firmó un contrato de concesión que favorece a una de las partes, como lo es VEOLIA y/o ADESA.*
5. *Tanto que la Empresa VEOLIA y/o ADESA, como EMPACOR, parecen almas gemelas en contubernio maligno, ninguna de las dos ha entregado informes de todos los recursos del estado para subsidiar a los usuarios para su bienestar en el consumo de agua y alcantarillado de una manera accesible.*
6. *A la fecha la comunidad esta desinformada sin que el concejo municipal haga lo de su competencia de citar al gerente de dicha empresa de aguas, sin que la personería, se apersona acerca del tema de los subsidios del municipio a la población menos favorecida, y sin que interponga las acciones que desde hace rato amerita este caso, no habiendo ningún tipo de transparencia administrativa, en el manejo de los recursos públicos, como tampoco hay presencia e intervención de ningún veedor ciudadano acerca de este espinoso asunto .*
7. *Esperemos que con la entrega de ADESA a VEOLIA, el día 6 de Marzo de 2019, no se laven las manos, y la una se eche la pelotica caliente sobre las responsabilidades de ellas de modo conjunto o individuales deben acatar, por lo tanto, aclaro que ambas empresas deben responder en el marco de esta solicitud.*



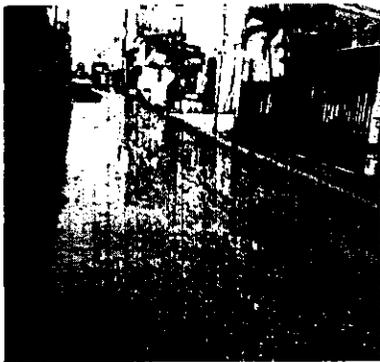
CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Operativo y Participativo

La compañía de la Personería Municipal de Corozal, para requerir al señor agente de VEOLIA y/o ADESA, para que preste a la comunidad un servicio público eficiente en materia de ALCANTARRILLADO, y que instale unas nuevas redes para evitar el desbordamiento de manjoles, tanto en el barrio Las Lomas como al resto del municipio de Corozal”.

En esta denuncia se evaluarán las irregularidades expresada por el denunciante y se emitirá un pronunciamiento al respecto.

Registro Fotográfico





CONTRALORÍA

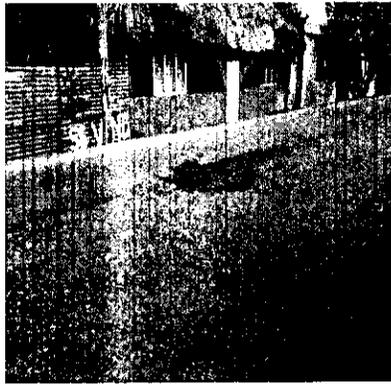
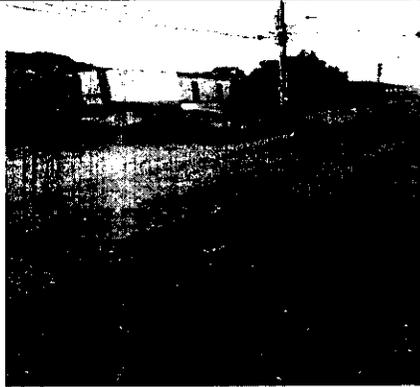
GENERAL DEL PARLAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Operativo y Participativo





CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Operativo y Participativo





CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

Descripción Registro Fotográfico: Carrera 26 N. 32 a partir de esa dirección empieza a verse la problemática.	Descripción Registro Fotográfico: Carrera 26 N. 38 dirección exacta de la denuncia que aparentemente esta subsanada la situación.
---	--

La profesional del derecho que fue asignada, realizará revisión de la parte legal de los documentos y se pronuncia en los siguientes términos: El informe contendrá un componente legal.

INFORME DE LEGALIDAD

El día 11 de Diciembre de 2002, se firmó el contrato de operación con inversión N. 008, suscrito entre EMPACOR E.S.P en su calidad de contratante y SOCIEDAD AGUAS DE LA SABANA SA E.S.P en calidad de operador, el cual tiene por objeto regular las obligaciones, derechos y actividades, para la gestión, financiación, operación, rehabilitación, construcción, diseño, expansión, reposición y mantenimiento de la infraestructura de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementarias en la zona urbana del municipio de Corozal - Sucre, conforme al plan de ordenamiento territorial, así mismo el operador prestara el servicio de agua a distintos tipos de usuarios residentes en la zona urbana y rural del municipio de Corozal, a través de cualquiera de las modalidades previstas en el servicio convencional y no convencional, tiene una duración de 20 años, prorrogables por mutuo acuerdo de las partes contratantes, acuerdo que deberá formalizarse mediante escrito firmado por las mismas, dentro del plazo de vigencia del contrato.

El día 10 de Enero de 2003, las partes suscribieron acta de inicio del contrato de operación y entrada en operación para para la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado y sus actividades complementarias.

Que el día 10 de Enero se suscribió por los contratantes, acta de entrega de los bienes afectados para la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado y sus actividades complementarias.

En virtud del contrato de operación con inversión se han presentado 8 otros si, que han tenido por objeto efectuar modificaciones al contrato en mención con fechas 19



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Operativo y Participativo

de Diciembre de 2003, 28 de Febrero de 2007, 9 de Julio de 2007, 12 de Enero de 2011, 8 de Noviembre de 2018, 13 de Febrero de 2018, 18 de Diciembre de 2018, 10 de Octubre de 2019, en virtud del contrato N. 008 de 2002, en el capítulo IV, clausula 13, habla de los aportes de la nación, por dos convenios, 1) Convenio Interadministrativo de fecha 12 de Diciembre de 2002, suscrito entre El municipio de Corozal y la Empresa EMPACOR E.S.P., 2) Convenio de fecha 19 de Diciembre de 2002, suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Económico y el Municipio de Corozal.

La póliza que ampara el contrato son: póliza de cumplimiento N. 21-45-101319184 de fecha 24/12/2020 y de responsabilidad civil extracontractual N. 21-40-101159186 de fecha 24/12/2020.

Por otro lado, se verifico, que el denunciante había presentado petición ante la empresa EMPACOR, con los mismos motivos expuestos en la presente denuncia, la cual había sido resuelta dentro del tiempo establecido en la norma, así mismo, el gerente de EMPACOR, certifico que no reposan más denuncias, quejas, reclamos, peticiones, en la entidad conforme a la mala o deficiente prestación del servicio.

Supervisión en la ejecución del Contrato

El Congreso de la República, a través de la Ley 1474 de 2011, dictó una serie de normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. A través de la citada ley, se adoptaron medidas administrativas para la lucha contra la corrupción en la contratación pública, estableciendo disposiciones para prevenir y combatir la misma.

El artículo 83 del Estatuto Anticorrupción o Ley 1474 de 2011, dispone que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Operativo y Participativo

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Este es un acápite que es de resaltar, toda vez, que esta labor, que tiene su sustento en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2.011, no siempre es realizada por las entidades estatales, conforme con las exigencias que se indican en las mencionadas normas, destacando en ellas, que es obligación de las entidades públicas vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado e indica unos aspectos básicos a tomar en cuenta en ese seguimiento como son: Lo técnico, lo administrativo, lo financiero, lo contable y lo jurídico.

Revisados los informes de supervisión presentados de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2019, se pudo establecer, que no cumplieron con el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, pues están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, cuyo objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual a través del supervisor en este caso la ejercida el gerente de la empresa, establecido en el capítulo VIII seguimiento y control, clausula 59, 59.2, :

59.2 Supervisión del Contrato de Operación con inversión.- El CONTRATANTE, a través de la contratación de una firma especializada, en desarrollo de las labores de supervisión del Contrato, se encargará de verificar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, relacionadas con la prestación de los servicios y el cumplimiento de las Metas de cobertura y calidad de los servicios, durante el desarrollo de la totalidad del Contrato de.



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Operativo y Participativo

Operación con Inversión. La firma que adelantará estas labores de supervisión del Contrato, será seleccionada mediante la celebración de convocatoria pública. El SUPERVISOR representará al **CONTRATANTE** frente al **OPERADOR**.

Las facultades relacionadas en la presente CLÁUSULA no autorizan al **CONTRATANTE**, ni a la firma encargada de la supervisión del contrato para impartir órdenes o instrucciones mantenimiento de dicha infraestructura, sino que se limitará a verificar el correcto cumplimiento del presente contrato y a exigir la ejecución de los correctivos necesarios para asegurar el adecuado cumplimiento del presente Contrato.

Es de aclarar, que aunque la cláusula señala que debe contratarse la supervisión, el gerente de EMPACOR, expreso, y mostro, que la misma no se contrató por falta de recursos, aun necesitando conocimientos especializados para la misma, para el caso requería un perfil predeterminado, ya que era indispensable que pudiera actuar al menos como par del contratista, para no incurrir en los riesgos derivados de un supervisor que no pueda desempeñar esa tarea de manera adecuada y de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución del contrato vigilado, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultado para solicitar informe, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Así mismo, no se observó entrega de órdenes por escrito, requerimientos o informes, en virtud de sus funciones generales, vigilancia administrativa, técnica, financiera y contable, lo que hace que se crea que el contrato está marchando de conformidad a los términos y condiciones del mismo, y nunca se haya presentado sanción alguna por incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por el operador, lo que coloca en riesgo el control efectivo y real al contrato de operación, a sabiendas que existe mala prestación ya que no hay cobertura, calidad ni continuidad en la prestación del mismo, según se conoce por los medios locales de comunicación de las quejas reiteradas de los ciudadanos del municipio.

Procedimiento administrativo sancionatorio fiscal

De acuerdo al Decreto 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal,



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

señala en sus artículos 78 al 88, lo siguiente: el procedimiento administrativo sancionatorio fiscal es de naturaleza especial, propende por el debido ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, la protección del patrimonio público y el cumplimiento de los principios constitucionales y legales del control y la gestión fiscal. Las sanciones administrativas fiscales no tienen naturaleza disciplinaria ni indemnizatoria o resarcitoria patrimonial, pueden concurrir con esas modalidades de responsabilidad y proceden a título de imputación de culpa o dolo.

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal será aplicable a los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal.

Serán sancionables las siguientes conductas:

- a) Incurrir en violación de los principios constitucionales y legales del control o de la gestión fiscal, cuando así se concluya de los resultados de la vigilancia y del control fiscal.
- b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo
- c) Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal.
- d) No cumplir con las obligaciones fiscales, entre ellas las previstas en las normas orgánicas del presupuesto y las asociadas a la destinación y entrega oportuna de los recursos fiscales o parafiscales recaudados con un fin legal específico.
- e) Dar utilización diferente a la prevista en la Ley, los reglamentos o la regulación a los bienes, fondos o recursos fiscales, o parafiscales, incluidos los bienes adquiridos con recursos públicos.
- f) Incurrir en errores relevantes que generen glosas en la revisión de las cuentas y que afecten el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal.
- g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

- h) Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo.
- i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal.
- j) No comparecer oportunamente a las citaciones que hagan los órganos de control fiscal.
- k) No atender los requerimientos o solicitud de documentos, libros registrados, contabilidad o información en el marco de ejercicios de vigilancia y control fiscal, de las indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal. La sanción para esta conducta también aplicará en tratándose de contratistas, proveedores, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación.
- l) No atender, en el caso de personas o entidades dedicadas a actividades industriales, comerciales o de servicios, los requerimientos de los órganos de control fiscal para el suministro de copias o la exhibición de libros, comprobantes y documentos de contabilidad, o cualquier información que permita realizar estudios de mercado que sirvan como prueba para la determinación de sobrecostos en la venta de bienes y servicios a las entidades públicas o privadas que administren recursos públicos, o que desconozcan la inoponibilidad de la reserva de la información a órganos de control fiscal, en el debido ejercicio de sus funciones.
- m) Obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten los órganos de control fiscal, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos.
- n) No permitir el acceso a la información en tiempo real por parte de la Contraloría General de la República y demás órganos de control fiscal en las condiciones previstas en la ley, o reportar o registrar datos e informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información.
- o) El no fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) períodos fiscales consecutivos, bajo el entendido que se trate de un mismo representante legal que haya actuado con dolo o culpa grave.
- p) Las demás que defina la ley como conducta sancionable.



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

Los titulares de los órganos de control fiscal, ante la renuencia en la presentación oportuna de las cuentas o informes, o su no presentación por más de tres (3) periodos consecutivos o seis (6) no consecutivo\$ dentro de un mismo periodo fiscal, solicitarán ante las autoridades disciplinarias competentes adelantar el proceso disciplinario para la remoción o la terminación del contrato por justa causa del servidor público, según fuere el caso y previo proceso disciplinario, cuando la mora o la renuencia hayan sido sancionadas previamente con multas o suspensión.

Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones: Multa y suspensión. El procedimiento administrativo sancionatorio fiscal se tramitará en lo no previsto en el presente Decreto Ley, por lo dispuesto en el Parte Primera, Título III, Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En desarrollo de la denuncia, se elevaron dos oficios en diferentes fechas, a la empresa VEOLIA, empresa que en la actualidad es el operador del contrato, pero no se logró obtener respuesta, incurriendo en los previsto en el Decreto 403 de 2020, Título IX arts., 80 y 81 numerales h y k.

Manual de Contratación

El manual de contratación tiene por objeto introducir procesos y procedimientos ágiles, dinámicos y eficaces que serán de obligatorio cumplimiento, en materia contractual, para conseguir el cumplimiento de los fines de la empresa, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los usuarios.

El artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente. En desarrollo de esta disposición, Colombia Compra Eficiente presenta los Lineamientos generales para la expedición de Manuales de Contratación.



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Operativo y Participativo

El Manual de Contratación es un documento que: (i) establece la forma como opera la Gestión Contractual de las Entidades Estatales y, (ii) da a conocer a los partícipes del Sistema de Compra Pública la forma en que opera dicha Gestión Contractual. El Manual de Contratación es también un instrumento de Gestión Estratégica puesto que tiene como propósito principal servir de apoyo al cumplimiento del Objetivo Misional de cada Entidad Estatal. Los Manuales de Contratación deben estar orientados a que en los Procesos de Contratación se garanticen los objetivos del Sistema de Compra Pública incluyendo eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia, rendición de cuentas, manejo del Riesgo y publicidad y transparencia. Para las Entidades Estatales que aplican regímenes especiales de contratación, el Manual de Contratación también es el instrumento que define los Procedimientos para seleccionar a los contratistas.

Verificado el Manual de contratación de la empresa EMPACOR, encontramos que esta desactualizado, además no contiene los Procedimientos para desarrollar la Gestión Contractual en las siguientes actividades:

Planear la actividad contractual.

Elaborar y actualizar el Plan Anual de Adquisiciones.

Administrar los Documentos del Proceso, incluyendo su elaboración, expedición, publicación, archivo y demás actividades de gestión documental.

Supervisar y hacer seguimiento a la ejecución de los contratos.

Desarrollar comunicación con los oferentes y contratistas.

Hacer seguimiento a las actividades posteriores a la liquidación de los contratos.

Administrar las controversias y la solución de conflictos derivados de los Procesos de Contratación.

El área encargada y el cargo responsable de las actividades de cada etapa del Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe definir las funciones y las responsabilidades de quien realiza:

El estudio de las necesidades de la Entidad Estatal.

Los estudios de sector y estudios de mercado.

La estimación y cobertura de los Riesgos.

La definición de los requisitos habilitantes.

La definición de los criterios de evaluación de propuestas.

La selección de contratistas.



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Operativo y Participativo

El Manejo de los Documentos del Proceso, incluyendo su elaboración, expedición, publicación, archivo, mantenimiento y demás actividades de gestión documental.

La supervisión y seguimiento a la ejecución de los contratos.

La comunicación con los oferentes y contratistas.

Los procedimientos presupuestales, financieros y de pago.

El seguimiento a las actividades posteriores a la liquidación de los contratos.

El trámite de procesos sancionatorios contra contratistas. - El manejo de las controversias y la solución de conflictos derivados de los Procesos de Contratación.

La información y las buenas prácticas de su Gestión Contractual, tales como:

- Las normas sobre desempeño transparente de la Gestión Contractual; adecuada planeación; las prácticas anticorrupción; el cumplimiento de las reglas del modelo estándar de control interno y cumplimiento de otras disposiciones de carácter general en cuanto resultan aplicables a los Procesos de Contratación; utilización de herramientas electrónicas para la Gestión Contractual. - Los mecanismos de participación de la ciudadanía a través de veedurías organizadas e interesados en los Procesos de Contratación. - Las condiciones particulares de la entidad estatal para el cumplimiento de los principios de libre competencia y promoción de la competencia.

El Manual de Contratación debe incluir los aspectos necesarios para garantizar su vigencia, un adecuado proceso de edición, publicación y actualización, así como sus mecanismos de reforma, derogación, renovación y ajustes.

Las entidades estatales sometidas a regímenes especiales de contratación deben incluir en su manual de contratación una descripción detallada de los procedimientos para seleccionar a los contratistas, los plazos, los criterios de evaluación, criterios de desempate, contenido de las propuestas, los procedimientos para la aplicación de las restricciones de la Ley 996 de 2005 y los demás aspectos que garanticen el cumplimiento de los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública en todas las etapas del proceso de contratación, con base en su autonomía.

El proceso de contratación y los contratos celebrados en la empresa EMPACOR E.S.P, se regirá por lo establecido en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las



CONTRALORÍA

GENERAL DEL PARLAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

normas que lo reglamenten o modifiquen y en lo no contemplado en ellos por las normas administrativas, civiles o comerciales según sea el caso.

El gerente general de EMPACOR E.S.P. de Corozal-Sucre, como ordenador del gasto público se regula mediante este reglamento, los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.L.M.V.).

Por otra parte, estas son algunas de las normas que desarrollan parcialmente el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 en materia de contratación:

- Ley 734 de 2002, mediante la cual se expide el código disciplinario único.
- Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.
- Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
- Decreto 734 de 2012, por el cual se reglamenta el estatuto general de contratación de la administración pública y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1474 de 2011, por el cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto 019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.



3. CARTA DE CONCLUSIONES

Para el desarrollo de la denuncia se realizaron las siguientes actividades:

En aras de resolver denuncia D-0620-075, la auditora procedió a solicitar la información a EMPACOR a través de correo electrónico el día 21, 26 y 28 de Enero de 2021, teniendo en cuenta las medidas de aislamiento preventivo existente en el momento de la auditoria. Igualmente se estuvo practicando visita en las instalaciones de la Empresa y se trataron los temas de la denuncia con el Gerente el Dr. Paternina, así mismo se le elevo escrito de solicitud de información la Alcaldía Municipal de Corozal día 28 de Enero, igualmente se ofició a VEOLIA en dos fechas 12 y 17 de Febrero de la cursante anualidad, y se inspecciono los manjoles reseñados en la denuncia.

De las solicitudes escritas, EMPACOR, envió respuesta por este mismo medio los días 26 y 2 de Febrero de 2021, de la información que se había solicitado consistente en: Contrato de operación con inversión N. 008 celebrado entre EMPACOR y Aguas de la Sabana y/o VEOLIA, con su respectivo anexo técnico operativo, con los siguientes documentos precontractuales soportes: pliego de condiciones, acta de apertura del sobre 2 y evaluación de la propuesta presentada en la Convocatoria Publica N. 001 - 2002, informes de supervisión meses Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, Convenio de apoyo financiero suscrito entre el Municipio de Corozal y la Empresa EMPACOR, Convenio de apoyo financiero suscrito entre el municipio de Corozal y el Ministerio de Desarrollo Económico, otro si del Contrato de operación No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, manual de contratación de EMPACOR, por parte de la alcaldía se recibió la información solicitada relacionada con los aportes transferidos en virtud del Contrato de operación, lo cual certificaron las transferencias realizadas por parte de la alcaldía a la fiduciaria occidente por concepto de subsidios, de la empresa VEOLIA no se obtuvo respuesta, pero si recibido de confirmación de recibo de oficios al correo electrónico empresarial, por esta última omisiva no permitió el normal desarrollo de la denuncia, ya que los temas



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Operativo y Participativo

solicitados eran de vital importancia debido ya que se verificarían las obras y rehabilitación hecha en las redes materia de investigación sobre problema en el desbordamiento de varios manjoles.

RESULTADOS DE LA DENUNCIA

OBSERVACIÓN No 01

Connotación: Administrativo con incidencia disciplinaria.

Condición: El gerente de la Empresa Oficial de Acueducto y Saneamiento Básico de Corozal EMPACOR E.S.P, supervisor del Contrato de operación con inversión, tal como reza en la cláusula 11 numeral 8, durante la vigencia 2019, no ejerció sus función de supervisión conforme a lo consagrado en norma, es decir, hubo carencia en la misma, por ende no se observó entrega de órdenes por escrito requerimientos o informes, en virtud de sus funciones generales, vigilancia administrativa, técnica, financiera y contable. Así mismo, no se observó entrega de órdenes por escrito requerimientos o informes, en virtud de sus funciones generales, vigilancia administrativa, técnica, financiera y contable, lo que hace que se crea que el contrato está marchando de conformidad a los términos y condiciones del mismo, y nunca se halla presentado sanción alguna por incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por el operador, lo que coloca en riesgo el control efectivo y real al contrato de operación.

Criterio: Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Art. 209 de la Carta Magna, numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Ley 1952 de 2019 art. 54 numeral 2.

Causa: Carencia de control y monitoreo a las actuaciones administrativas.

Efecto: Falta de compromiso del funcionario al cual tiene asignada la supervisión del contrato.



CONTRALORÍA

GENERAL DEL PARLAMENTO DE SUCRI
Control Fiscal Operativo y Participativo

59.2 Supervisión del Contrato de Operación con inversión: El **CONTRATANTE**, a través de la contratación de una firma especializada en desarrollo de las labores de supervisión del Contrato, se encargará de verificar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, relacionadas con la prestación de los servicios y el cumplimiento de las Metas de Libertad y Calidad de prestación de servicios, el desarrollo de la totalidad del Contrato de

Operación con inversión. La firma que a tal efecto sea contratada por el Supervisor del Contrato, será seleccionada mediante la celebración de un concurso público. El SUPERVISOR representará al **CONTRATANTE** frente al **OPERADOR**.

Las facultades referenciadas en la presente CLÁUSULA no autorizan al **CONTRATANTE**, ni a la firma encargada de la supervisión del contrato para impartir órdenes o instrucciones mantenimiento de dicha infraestructura, sino que se limitará a verificar el correcto cumplimiento del presente contrato y a exigir la ejecución de los correctivos necesarios para asegurar el adecuado cumplimiento del presente Contrato.

En lo concerniente a la ejecución de las inversiones a cargo del **OPERADOR**, financiadas con sus propios recursos o con fondos que el Municipio y la Nación asignen general para la Verificación del cumplimiento del presente Contrato, en todos sus aspectos, el **CONTRATANTE** podrá supervisar el desempeño del **OPERADOR**, solicitando a su conveniencia, copias de las constancias y los documentos que componen, que se efectúan las inversiones correspondientes y además, el derecho de efectuar visitas a la infraestructura de los Servicios para verificar la correcta ejecución de dichas inversiones, o el cumplimiento de las demás obligaciones acordadas por el **OPERADOR**, para cual también podrá solicitar los documentos que requiera.

* El fideicomiteo deberá entregar a la entidad fiduciaria en los días 15 por cada mes de cada trimestre, durante todo el plazo del contrato de Operación con inversión, una suma igual a Quince Millones De Pesos (S/15.000.000), por concepto de Supervisión del Contrato de Operación que suscriba el **CONTRATANTE**, esta suma se indexará anualmente de acuerdo al IPC del país y será entregada a la entidad fiduciaria directamente al inicio de cada trimestre de supervisión, con el fin de que la entidad fiduciaria entregue por los conceptos que el **CONTRATANTE** asigne a la entidad fiduciaria las sumas por parte del fideicomiteo a la entidad gestora, intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, de conformidad con la certificación que para ese efecto expedida la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de las demás sumas o intereses que haya lugar. El **CONTRATANTE** proporcionará al **OPERADOR** una copia del contrato celebrado entre el Supervisor del Contrato de Operación y el **CONTRATANTE** de ser el caso. Asimismo, el **CONTRATANTE** de ser el caso, deberá informar al Ministerio de Desarrollo Económico en copia de las informaciones del supervisor del contrato de Operación. *

La fiduciaria deberá entregar trimestralmente los documentos del Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles de fines de cada trimestre de supervisión.



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

Es tan crítica la situación que vive la Entidad, que solo mi persona es la que esta nombrada en calidad de Gerente, esto deslumbra la problemática e imposibilidad de la misma para contratar el personal requerido para el cumplimiento de sus objetivos. Empacor, no cuenta con la capacidad económica y financiera para cubrir los costos de la contratación o de los procesos de selección (Licitación Pública), tal cual como lo indica el clausurado para que sea prestada una supervisión por una firma especializada. La Entidad que represento no es auto sostenible, las causales por la cual se está atravesando una crisis económica, es debido a que la única fuente de ingreso que posee son los aportes que le realiza Aguas de la Sabanas a esta, de acuerdo con el contrato y esto asciende a 200 millones de pesos año, de los cuales el 60% de estos presentan medidas de embargos, por lo tanto, esos recursos no entran a las arcas de esta entidad. La mencionada situación, impide ejercer cualquier tipo de contratación y por ende el cumplimiento a cabalidad del ejercicio de supervisión.

Consideraciones de la CGDS:

De acuerdo a los descargos presentados, no se logra desvirtuar la observación con connotación administrativa y disciplinaria del informe preliminar, relacionada con que el gerente de la Empresa Oficial de Acueducto y Saneamiento Básico de Corozal EMPACOR E.S.P, supervisor del Contrato de operación con inversión, tal como reza en la cláusula 11 numeral 8, durante la vigencia 2019, no ejerció sus función de supervisión conforme a lo consagrado en norma, es decir, hubo carencia en la misma, por ende no se observó entrega de órdenes por escrito requerimientos o informes, en virtud de sus funciones generales, vigilancia administrativa, técnica, financiera y contable. Así mismo, no se observó entrega de órdenes por escrito requerimientos o informes, en virtud de sus funciones generales, vigilancia administrativa, técnica, financiera y contable, lo que hace que se crea que el contrato está marchando de conformidad a los términos y condiciones del mismo, y nunca se halla presentado sanción alguna por incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por el operador, lo que coloca en riesgo el control efectivo y real al contrato de operación, ante lo anterior, se procede a tipificar la observación del informe preliminar como hallazgo para el informe final, conservando la connotación Administrativo con incidencia disciplinaria. El presente hallazgo, deberá ser incluido en el plan de mejoramiento que dicha entidad suscribirá ante este ente de control,



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Operativo y Participativo

en los términos del artículo 8° de la resolución interna N°117 de 2012 para hacer seguimiento y control de los hallazgos.

OBSERVACIÓN No 02

Connotación: Administrativo con incidencia sancionatoria.

Condición: Se solicitó vía correo electrónico en dos ocasiones a la empresa VEOLIA; 2 solicitudes de información vía correo electrónico institucional rosa_vergara@contraloriasucre.gov.co, en las fechas 12 de Febrero y 17 de Febrero de 2011 al correo de la empresa co.informacion.adesa@veolia.com, pero nunca se tuvo respuesta; por lo que se denota una obstrucción al proceso auditor.

Criterio: Memorando de asignación denuncia N° D- 0620-075, art. 3 núm. 7 de la Ley 1437 del 2011, Decreto 403 de 2020 art. 80, 81 numerales h y k.

Causa: Negligencia por parte de la entidad.

Efecto: Desconocimiento de algunas temáticas por parte de la comisión auditora y falta de soporte de observaciones.

Respuesta del ente:

No presento descargos.

Consideraciones de la CGDS:

No se presentaron descargos, ante lo anterior, se procede a tipificar la observación del informe preliminar como hallazgo para el informe final, conservando la connotación Administrativo con incidencia sancionatoria. El presente hallazgo, deberá ser incluido en el plan de mejoramiento que dicha entidad suscribirá ante este ente de control, en los términos del artículo 8° de la resolución interna N°117 de 2012 para hacer seguimiento y control de los hallazgos.



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Operativo y Participativo

Solicitud de Información

To: rosamaria.vergara@contraloria.gov.co on 2021-02-12 12:03

Oficio Solicitud de Información 5.docx (127.48 Kb)

Buenos días,

Anexo oficio de solicitud de información, para su conocimiento y demás fines pertinentes.



CONTRALORÍA

ROSA MARIA VERGARA HERNANDEZ
Auditora - Área de Control Fiscal y Auditorías
Contraloría Departamental de Sucre
Calle 29 N° 29 - 47 Antioquia Edificio la Subterránea
Tel: 5. 2744148



Solicitud de Información por segunda vez

To: rosamaria.vergara@contraloria.gov.co on 2021-02-12 11:31

Oficio Solicitud de Información 6.docx (209.41 Kb)

Buenos días,

Envío nuevamente oficio de solicitud de información, para su conocimiento, trámite y respuesta de manera inmediata.



CONTRALORÍA

ROSA MARIA VERGARA HERNANDEZ
Auditora - Área de Control Fiscal y Auditorías
Contraloría Departamental de Sucre
Calle 29 N° 29 - 47 Antioquia Edificio la Subterránea
Tel: 5. 2744148

OBSERVACIÓN No 03

Connotación: Administrativo.

Condición: La Empresa Oficial de Acueducto y Saneamiento Básico de Corozal EMPACOR E.S.P, no cuenta con un manual de contratación actualizado, así mismo, el que se encontró no contiene los procedimientos para desarrollar la gestión contractual, la entidad carece a su vez de un manual de supervisión, ambos con la finalidad desarrollar con la mayor claridad la asignación competencias para la



CONTRALORÍA

GENERAL DEL PARLAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

dirección de la actividad contractual de la lo largo de sus diferentes etapas (pre-contrata y post-contratual) en desarrollo de la potestad de auto organización reconocida a cada entidad estatal.

Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política de 1991, Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015, Leyes 142 y 143 de 1994.

Causa: Procesos administrativos pocos transparentes ante los órganos de control y la comunidad en general.

Efecto: Incumplimiento a las normas legales existentes.

Respuesta del ente:

La Entidad desde el 2014 se le ha tornado imposible realizar la actualización del manual de contratación de acuerdo a las nuevas normativas que regulan la materia. Al igual que en los motivos anteriores al cual, reitero, no siendo otros que la crisis económica que tiene la Entidad requerida, se nos hace imposible contratar a la persona natural o jurídica para la realización de tal fin.

No siendo más, le agradezco la atención prestada. Quedamos atentos a cualquier solicitud adicional.

Consideraciones de la CGDS:

De acuerdo a los descargos presentados, se verifico y no se logra desvirtuar la observación que la Empresa Oficial de Acueducto y Saneamiento Básico de Corozal EMPACOR E.S.P, no cuenta con un manual de contratación actualizado, así mismo, el que se encontró no contiene los procedimientos para desarrollar la gestión contractual, la entidad carece a su vez de un manual de supervisión, ambos con la finalidad desarrollar con la mayor claridad la asignación competencias para la dirección de la actividad contractual de la lo largo de sus diferentes etapas (pre-contrata y post-contratual) en desarrollo de la potestad de auto organización reconocida a cada entidad estatal, ante lo anterior, se procede a tipificar la observación del informe preliminar como hallazgo para el informe final, conservando la connotación administrativa. El presente hallazgo, deberá ser incluido en el plan de mejoramiento que dicha entidad suscribirá ante este ente de control, en los términos del artículo 8° de la resolución interna N°117 de 2012 para hacer seguimiento y control de los hallazgos.